

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 110013335013201201300387
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO QUIROGA TOVAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

FECHA: 19 de marzo de 2021

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, en providencia del 12 de julio de 2018, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA PRETENSIONES (folio 42)	\$25.125.000
AGENCIAS EN DERECHO (5% -1° instancia -folio 314)	\$ 1.256.250
AGENCIAS EN DERECHO (3% -2° instancia -folio 314)	\$ 753.750
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 376)	\$50.000
TOTAL	\$ 2.060.000


MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 19 de marzo de 2021

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvasse proveer.-



**MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00387
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS HERNANDO QUIROGA TOVAR
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 377 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 12 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó la sentencia proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar accedió a las mismas, condenó en costas a la parte demandada, así como a las agencias en derecho en primera instancia en el cinco (5%) de las pretensiones de la demanda y en segnda instancia en el tres (3%), conforme a lo previsto en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)**.-fl.351-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al **5% y 3%** del valor de las pretensiones y, la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en **VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.125.000)** corresponde aplicar a este valor los referidos porcentajes, que suman **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.256.250)** y **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 753.750)**, respectivamente, para un total de la suma de **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2’010.000)**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 352, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

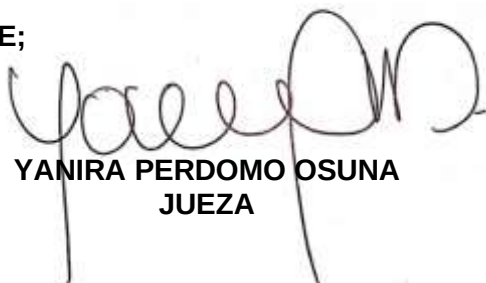
En tal virtud, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES deberá pagar a favor del demandante LUIS HERNANDO QUIROGA TOVAR por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2´060.000)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>008</u> de fecha <u>23 de marzo de 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00387
--